

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de abril de 2023. Señora Juez, le informo que la parte demandante en tiempo oportuno presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Autos a su despacho.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	CELIA BEATRIZ ALVARADO QUINTERO en representación del menor A.M.V.A y la adolescente MARÍA LUCIA VERJEL ALVARADO
Demandado	JESÚS EDUARDO VERJEL NAVARRO
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2023 00125 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	No. 308 de 2023.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020 y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** a solicitud de la señora **CELIA BEATRIZ ALVARADO QUINTERO** en representación de la menor A.M.V.A y la adolescente **MARÍA LUCIA VERJEL ALVARADO**, en contra del señor **JESÚS EDUARDO VERJEL NAVARRO**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en los Artículos 91 y 391 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C - 420 del año en cita; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – NOTIFICAR al señor representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, la admisión de la demanda, para que actúen en defensa de los intereses de la menor de edad.

QUINTO. – SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada MARÍA CONSUELO GARCÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.876.589, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 139.315 del C. S. de la J., para que represente a las demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864130e0e4ddb1e903381a2f1fca237905edc13203e66bb95936a8b3a488d8**

Documento generado en 18/04/2023 09:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>